



ORDEN de 5 de junio de 2009 por la que se convocan subvenciones para el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050292)

La Junta de Extremadura ha sido pionera en considerar como exigencia ineludible de la Educación del siglo XXI el capacitar a nuestros jóvenes para desenvolverse en la sociedad del conocimiento, al tiempo que supo ver las potencialidades que las Tecnologías de la Información y la Comunicación ofrecen en el proceso de aprendizaje de los alumnos. De esta forma, los centros educativos públicos extremeños disponen de una amplia dotación tecnológica que los ha convertido en referente nacional e internacional.

La Consejería de Educación ha realizado en estos últimos años un notable esfuerzo para incorporar las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el modelo educativo extremeño incorporando, además del equipamiento tecnológico, aplicaciones, herramientas y recursos educativos a través del portal educativo extremeño Educar.ex (Rayuela, Banco de Recursos Digitales, Avanza, Portales Web de los centros educativos, etc.). El acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación permite una mayor calidad del proceso de aprendizaje de los alumnos y una mejor consecución de los fines educativos propuestos.

El acceso a la información que supone Internet, así como a las diferentes aplicaciones, herramientas y recursos educativos que la Consejería pone a disposición de la Comunidad Educativa establece claras diferencias entre quienes disponen de dicho acceso y los que no. Una educación de nuestro tiempo, para poder mantener los parámetros calidad y equidad, ha de permitir el acceso de todos a los beneficios de los sistemas tecnológicos actuales.

Por otro lado, potenciar la comunicación entre los centros y las familias es fundamental para conseguir un mejor rendimiento académico de los alumnos, mejorar la convivencia en los centros y prevenir conflictos escolares. Es evidente, sobre todo en los niveles de Secundaria, que el hecho que los padres puedan estar puntualmente informados de todo cuanto acontece relativo al progreso académico de su hijo y a su comportamiento en el centro puede contribuir de forma muy importante a anticipar las medidas necesarias que impidan actitudes negativas o de fracaso escolar. Facilitar el acceso permitirá una mayor participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos, una mayor comunicación entre éstas y los centros educativos y una mejor conciliación de la vida familiar y laboral.

Considerando que una parte importante del proceso educativo se desarrolla en el hogar, y que es fundamental para promover el éxito educativo potenciar la comunicación de las familias con los centros a través de la plataforma Rayuela, desde la Administración Educativa se han de paliar las trabas económicas que impidan el acceso de los alumnos y sus familias, especialmente las menos favorecidas, a los beneficios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 12.1 que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de



la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía”.

Por Decreto 92/2008, de 9 de mayo (DOE núm. 93, de 15 de mayo), modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. El Capítulo VI del Título I del citado Decreto contiene las ayudas para el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación dirigidas a las familias extremeñas con alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden, en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto 92/2008, de 9 de mayo (DOE núm. 93, de 15 de mayo), modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), por el que se establecen medidas de apoyo educativo a las familias extremeñas, tiene por objeto la convocatoria para el año 2009 de subvenciones públicas destinadas a fomentar la presencia de equipos informáticos y su conexión a Internet por banda ancha en los hogares extremeños del alumnado escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, y que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de su concesión, serán los siguientes:

- Para la adquisición de equipos informáticos, por un importe total de 201.300 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.423A.789.00, Superproyecto 2008.13.02.9003 y Proyecto 2008.13.02.0006.
- Para la contratación de internet por banda ancha, por un importe total de 136.300 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.423A.489.00, Superproyecto 2008.13.02.9003 y Proyecto 2008.13.02.0006.

La cuantía global de estas ayudas podrá incrementarse antes de resolver la concesión de las mismas en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

1. A los efectos de la presente Orden se consideran actividades subvencionables:

- a) La adquisición de equipo informático consistente en un ordenador portátil o de sobremesa compuesto al menos por una CPU, un monitor o pantalla, teclado y ratón, a los que podrá



sumarse la impresora, escáner y cualquier otro periférico o componente. Dichos equipos adquiridos tendrán en total un valor global de compra, a precio de mercado, mínimo de 300 euros y máximo de 4.000 euros.

Todos los componentes del equipo informático serán nuevos y de primer uso. Asimismo, deberán permitir el correcto funcionamiento del sistema operativo LinEx 2006 o superior.

No es obligatoria la compra de software junto con la compra del ordenador, el usuario puede disponer ya de una licencia de uso. El software debe ser original y contar con la correspondiente licencia de uso. En todo caso, el ordenador deberá tener instalado, al menos, LinEx 2006 o superior, si bien se permitirá que además pueda incorporar cualquier otro sistema operativo que deberá disponer de la correspondiente licencia original.

- b) La permanencia durante un periodo mínimo de doce meses de la conexión a Internet por banda ancha en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contratado en la modalidad de tarifa plana, debiendo ser la efectividad del alta de la conexión posterior a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden de convocatoria.

Se entenderá por conexión a Internet por banda ancha aquella cuya velocidad nominal sea igual o superior a 512 Kbps en el sentido Internet a usuario.

Se entenderá por tarifa plana aquella que permita conectarse al usuario, con un coste fijo prefijado, durante 24 horas al día, los siete días de la semana y sin limitación de volumen de transferencia de datos.

2. Se podrá solicitar subvención para:

- a) La adquisición de equipo informático y la conexión a Internet por banda ancha durante un periodo mínimo de doce meses.
- b) La conexión a Internet por banda ancha por un periodo mínimo de doce meses.

3. No se podrá obtener subvención para la adquisición de equipo informático si no se solicita y se concede la subvención para la conexión a Internet por banda ancha.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos indicados y se comprometan a realizar la actividad subvencionable que fundamenta su concesión, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Residir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) Tener hijos o menores a su cargo que convivan en su domicilio, escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria o en el último curso de Primaria en un centro público ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de presentar la solicitud. Además, el alumno debe estar escolarizado durante el curso académico 2009/2010 en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En los casos de divorcio, nulidad matrimonial o separación en la determinación del domicilio se estará, en todo caso, a lo determinado en dichos procesos.

Se entenderá por escolarización en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria si el alumno está matriculado en algún curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria en el momento de presentar la solicitud o va a estarlo durante el curso 2009/2010.

2. Sólo se podrá optar a una subvención por unidad familiar, independientemente del número de hijos o menores a su cargo escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria. Una vez concedida la subvención, ningún miembro de la unidad familiar podrá ser beneficiario de otra para la compra de equipo informático en el marco del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, modificado por el Decreto 92/2009, de 24 de abril, si bien sí podrá solicitar la subvención para la conexión a Internet por banda ancha en las convocatorias de los años que tenga un hijo o menor a su cargo escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en un centro público.
3. La conexión a Internet subvencionada al amparo de la presente Orden no podrá estar afecta a fines mercantiles, profesionales u otros distintos de uso familiar doméstico que pudiera desarrollar el solicitante.
4. El equipo informático y la conexión a Internet se instalarán en el lugar de residencia del solicitante que deberá coincidir con el domicilio habitual del alumno matriculado en un centro público, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
5. A los efectos de la presente convocatoria, la unidad familiar se define como la agrupación de personas que conviven en un mismo domicilio y se encuentran relacionadas por vínculos de:
 - Matrimonio o unión de hecho.
 - Parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado.
 - Situación derivada de acogimiento familiar o preadoptivo.
6. No podrán beneficiarse de estas subvenciones las personas físicas integradas en una unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga en vigor un contrato de conexión a Internet de las características determinadas en esta Orden, o se haya dado de baja de un contrato de esas características en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

No obstante, sí podrán beneficiarse de las ayudas aquéllos que, habiendo sido beneficiarios de la subvención que prevé la presente Orden para la conexión a internet, la solicitaran en ulteriores convocatorias y cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Adquirir el equipo informático para el cual solicitó la subvención.
- b) Contratar el acceso a Internet por banda ancha para el cual solicitó subvención regulada en la presente convocatoria con la obligación de permanecer en el servicio al menos doce meses



desde la fecha de alta o prorrogar dicho periodo por otros doce meses en caso de obtener la subvención para la conexión a Internet por banda ancha en posteriores convocatorias.

- c) Utilizar el equipo informático, durante un periodo no inferior a dos años, y la conexión a Internet para favorecer el proceso de aprendizaje de los hijos o menores a su cargo que conviven en el domicilio familiar, y la comunicación con los profesores a través de la plataforma Rayuela.
- d) Justificar, mediante facturas o documentos acreditativos la adquisición y la realización de los pagos del equipo informático y/o del servicio de conexión a Internet por banda ancha en los plazos establecidos en la presente Orden.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables los relativos al pago de la compra de equipo informático de las características determinadas en esta Orden, desde la convocatoria hasta la terminación del plazo a que se refiere el artículo 13.1, y/o el correspondiente al servicio de conexión a Internet por banda ancha se devengue hasta el periodo mínimo de permanencia en el mismo, fijado en doce meses computables desde la fecha de efectividad del alta o desde la concesión de las sucesivas ayudas, en su caso.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden son compatibles con cualesquiera otras, procedentes de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, concedidas con el fin de facilitar e incentivar su acceso a los servicios y tecnologías de la información, sin que la suma de las subvenciones percibidas pueda superar el coste de la actividad que se incentiva.
2. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

La subvención del equipo informático será por importe de hasta 300 euros y para la conexión a Internet de banda ancha en la cuantía de 100 euros. El importe de la subvención no podrá superar en ningún caso los 400 euros en el caso de que se acceda a la subvención para equipo informático y conexión a Internet.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

La concesión de las subvenciones convocadas por la presente Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 10. Criterios de valoración.**

1. Las solicitudes se atenderán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Renta anual de la unidad familiar:

- Niveles de renta disponible iguales o inferiores al indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM): 9 puntos.
- Niveles de renta disponible superiores al indicador público de renta de efectos múltiples que no superen el doble del mismo: 6 puntos.
- Niveles de renta disponible superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples y que no superen el triple del mismo: 3 puntos.
- Niveles de renta disponible superiores al triple del indicador público de renta de efectos múltiples y que no superen el cuádruple del mismo: 1 punto.
- Niveles de renta disponible superiores al cuádruple del indicador público de renta de efectos múltiples: 0 puntos.

b) Por escolarización en un centro educativo público de una localidad distinta a la de la residencia habitual del alumno, por no tener ésta centro de Educación Secundaria Obligatoria: 2 puntos.

c) Por cada hijo, por encima de uno, escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria: 1 punto.

d) Por cada hijo escolarizado en una etapa educativa no universitaria, además de los escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria: 0,5 puntos.

2. Criterios de desempate:

Los empates que, en su caso, se produzcan tras la aplicación de los criterios de prioridad, se dirimirán aplicando, en el orden que se indica, y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación y por el siguiente orden:

- 1.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado a).
- 2.º. Tener la condición de familia numerosa.
- 3.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado b).
- 4.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado c).
- 5.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado d).

Finalmente, y si se mantiene la igualdad entre solicitudes, se resolverá la misma mediante la menor cuantía de renta anual.

3. De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/2008, de 18 de enero (BOE de 19 de enero de 2008), por el que se determina el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el valor anual del mismo para el año 2008 será de 6.202,80 euros.



4. La renta disponible se calculará reduciendo de la base imponible del impuesto los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes en los términos y cuantías:
 - Mínimo personal por contribuyente: 5.050 euros.
 - Mínimo por ascendiente mayor de 65 años: 900 euros.
 - Mínimo por ascendiente mayor de 75 años: 1.100 euros.
 - Mínimo por descendientes:
 - 1.800 euros por el primer hijo.
 - 2.000 euros por el segundo.
 - 3.600 euros por el tercero.
 - 4.100 euros por el cuarto y siguientes.
5. En el caso de que no se puedan atender todas las solicitudes, tendrán prioridad aquellas que soliciten subvención para la adquisición de equipo informático y conexión a internet por banda ancha.

Artículo 11. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención corresponde a la Dirección General de Política Educativa.
2. Para la evaluación de las solicitudes y selección de los beneficiarios de las subvenciones se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el Director General de Política Educativa o persona que designe, y seis funcionarios de la Consejería de Educación, actuando uno de ellos como Secretario. Dichos miembros serán nombrados por el órgano titular de la Consejería de Educación y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La Comisión de Selección formulará el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En el modelo de solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa al órgano gestor para recabar los datos que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La



prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar junto con la solicitud, la referida certificación.

Artículo 13. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes y demás documentación exigida se dirigirán a la Dirección General de Política Educativa, y podrán ser presentadas en los Registros de la Consejería de Educación, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 14. Documentación a presentar.

Junto a la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación, en documentos originales o copias compulsadas:

- a) Los datos del domicilio familiar se obtendrán de oficio por la Consejería de Educación, a través del SVDR del Ministerio de Administraciones Públicas, para lo cual el interesado cumplimentará la correspondiente autorización (Anexo III), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En el caso de que el interesado no preste el consentimiento, deberá aportar original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- b) La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará asimismo de oficio, en los términos establecidos en el apartado anterior, para ello se deberá cumplimentar Anexo IV. En caso de que el interesado no preste el consentimiento, deberá aportar fotocopia compulsada del documento acreditativo de la identidad.
- c) Autorización para que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, para ello se deberá cumplimentar el Anexo II.

Dicha autorización no es obligatoria. En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar.

Cuando la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar



certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

- d) Certificado de matrícula de los centros en los que se encuentran matriculados los hijos o menores al cargo de la unidad familiar, con indicación de la etapa educativa y curso, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo al derecho de los ciudadanos a no presentar documentos que ya estuviesen en poder de la Administración actuante, se comprobará de oficio por la Consejería de Educación.
- e) Si procede, fotocopia compulsada del Título Oficial de Familia Numerosa en vigor.
- f) Declaración jurada de que el equipamiento informático y la conexión a internet por banda ancha no va a estar afecta a fines mercantiles y/o profesionales y se utilizará para favorecer el proceso de aprendizaje de los alumnos y la comunicación con los centros educativos.
- g) En el caso de haber solicitado subvención para la adquisición de equipo informático, se deberá justificar, mediante original o fotocopia compulsada de la factura o documento de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil, la adquisición y pago del equipo informático.
- h) Justificante, mediante original o fotocopia compulsada de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, del alta en el servicio de conexión a Internet por banda ancha, emitido por el operador de telecomunicaciones que, estando legalmente habilitado para ello, sea seleccionado por el beneficiario.
- i) Documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado. En caso de encontrarse dado de alta habrá de indicarse expresamente esta circunstancia.

Artículo 15. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será el órgano titular de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.
3. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 16. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, en un solo pago, tras la resolución de concesión de las subvenciones, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios.
2. El órgano gestor habrá de comprobar, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.

**Artículo 17. Justificación de la realización de la actividad.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del plazo de doce meses en los que debe permanecer activa la conexión a Internet por banda ancha objeto de subvención, habrán de justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto (Anexo V).
2. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los gastos correspondientes a las cuotas mensuales del servicio de conexión a Internet por banda ancha que se hayan devengado durante el periodo mínimo de permanencia en dicho servicio.

Dicha cuenta se presentará acompañada de la última factura o cualesquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
3. La no justificación en el tiempo y forma será causa de reintegro de la subvención percibida.

Artículo 18. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando concurra alguna de las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En los supuestos de reintegro se atenderá, en todo caso, al principio de proporcionalidad. En el caso de insuficiente justificación del destino de las cantidades percibidas se efectuará en cantidad igual a la no justificada.

Artículo 19. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final única. Habilitación.

Se faculta al Director General de Política Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 5 de junio de 2009.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DIRIGIDAS A FAMILIAS EXTREMEÑAS CON ALUMNADO ESCOLARIZADO EN LA ETAPA DE ESO EN UN CENTRO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

D/Dña, con N.I.F., y domicilio a efectos de notificaciones en (localidad)....., provincia..... C.P..... calle....., teléfono.....a los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones para acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en ESO en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocado mediante Orden de 5 de junio de 2009.

DECLARA

1. Que el domicilio de la unidad familiar es:

PROVINCIA	CP	POBLACIÓN	CALLE	Nº	Piso	Letra

2. Que la unidad familiar, en los términos previstos en la Orden de convocatoria, incluido el solicitante, está integrada por (indicar además si cada miembro ha sido o no perceptor de rentas en el ejercicio de 2007):

Nombre y apellidos	NIF	Parentesco	Recibió rentas (si/no)

3. Que tiene los siguientes hijos o menores a su cargo, escolarizados en ESO, en Centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Apellidos y Nombre	NIA (*)	Curso	CENTRO EDUCATIVO	
			Código	Nombre del Centro

(*)NIA: Número de Identificación del Alumno/a registrado en la Plataforma Rayuela

4. Que tiene los siguientes hijos o menores a su cargo, escolarizados en enseñanzas no universitarias, en centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura (NO repetir los indicados en el apartado anterior):

Apellidos y Nombre	NIA	Etapa (*)	Curso	CENTRO EDUCATIVO	
				Código	Nombre del Centro

(*) Infantil (IF), Primaria (PRI), Bachillerato (BAC), Formación Profesional (FP), Educación Especial (EE), Programa Cualificación Profesional Inicial (PCPI), Otros (O)

5. Que conoce el régimen jurídico regulador de las subvenciones para acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en la etapa de ESO en un centro público de la



Comunidad Autónoma de Extremadura contenido en el Decreto 92/2009, de 24 de abril, así como la Orden de convocatoria para el año 2009.

6. Que ningún miembro de la unidad familiar tiene en vigor un contrato de conexión a Internet de las características del subvencionable, excepto en el caso de haber sido beneficiario de convocatorias anteriores, ni se ha dado de baja de un contrato con esas características en los tres meses anteriores a la presentación de esta solicitud.

7. Que NO SÍ ha recibido subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional para la compra de equipo informático y/o conexión a Internet por banda ancha

Entidad Concedente	Concepto(*)	Cuantía

(*) Poner si se ha obtenido subvención para la adquisición de equipo informático o para conexión a internet por banda ancha, según proceda.

8. Que de resultar beneficiario de esta subvención se compromete a utilizar el equipo informático, durante un periodo no inferior a dos años, y la conexión a Internet para favorecer el proceso de aprendizaje de los hijos o menores a su cargo que conviven en el domicilio familiar así como mantener el alta de dicha conexión, durante al menos doce meses, que no estarán afectos a fines mercantiles o profesionales así como a justificar el cumplimiento de la finalidad subvencionada y a colaborar en las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Política Educativa.

9. En relación con la acreditación de sus obligaciones tributarias (poner una X en la casilla que proceda):

AUTORIZA

NO AUTORIZA

expresamente a la Dirección General de Política Educativa para recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si el interesado/a no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos o bien revocara a la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias referidas deberá acompañarse a la solicitud de subvención, certificación administrativa positiva expedida en soporte papel, por el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, a instancia del interesado, en relación con el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.

10. El solicitante o algún miembro de la unidad familiar recibió ayuda económica en la convocatoria de 2008:

SÍ **NO**

En caso afirmativo indicar nombre y NIF del beneficiario:

NOMBRE:..... NIF:.....

11. Que acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación (marcar con X lo que proceda):

- Anexo II debidamente cumplimentado
- Anexo III debidamente cumplimentado
- Anexo IV debidamente cumplimentado
- Alta de Terceros
- Fotocopia compulsada del Título Oficial de Familia Numerosa en Vigor
- Original o fotocopia compulsada de la factura de adquisición del equipo informático
- Original o fotocopia compulsada de la factura o contrato de conexión a internet por banda ancha
- Declaración jurada
- Otros. Indicar:.....

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se dicte, a su favor resolución de reconocimiento del derecho a obtener subvención para (marcar con X lo que proceda):

Adquisición de equipo informático y conexión a internet por banda ancha

Conexión a internet por banda ancha

En, a.....de.....de 2009

(Firma del/la solicitante)

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se harán en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la LO 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y reposición se podrán ejercer en la Dirección General de Política Educativa (C/ Delgado Valencia núm. 6, 06800 Mérida).

**ANEXO II****MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF)**

Las personas abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria, por razón del procedimiento de adjudicación de subvenciones para el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en ESO en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado mediante la Orden de 5 de junio de 2009, y en aplicación de lo previsto por la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que aprueba Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 95.l.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: Datos que posea la Agencia Tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2007.

Datos de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables a efectos de valoración del apartado de renta anual de la unidad familias y se autoriza su consulta.

Parentesco alumno	Nombre	Apellidos	NIF	Fecha Nacimiento	Firma

Asimismo, DECLARA que los miembros de la unidad familiar a efectos de determinación del mínimo personal y familiar correspondiente a la renta del 2007, son los siguientes:

Parentesco alumno	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha Nacimiento

En, a, dede 2009

Firma del padre, madre, o tutor del alumno.

**ANEXO III****MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PUEDA RECABAR LOS DATOS DEL DOMICILIO FAMILIAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE RESIDENCIA (S.V.D.R) DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Las personas abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del domicilio familiar, a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R) del Ministerio de Administraciones Públicas, en razón del proceso de solicitud de subvención para el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en ESO en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado mediante la Orden de 5 de junio de 2009.

La presente autorización se otorga a los efectos de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por la que se suprime la obligación para los interesados de presentar el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Junta de Extremadura.

	APELLLIDOS	NOMBRE	NIF	FIRMA
Solicitante				
Alumno (ESO o 6° Primaria)				

**ANEXO IV****MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PUEDA CONSULTAR Y VERIFICAR LOS DATOS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE DNI DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

D./D^a..... con DNI..... autoriza a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura para consultar y verificar los datos del Documento Nacional de Identidad, a través del Sistema de Verificación de Datos del DNI del Ministerio de Administraciones Públicas, en razón del proceso de solicitud de subvención para el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en ESO en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado mediante la Orden de 5 de junio de 2009.

La presente autorización se otorga a los efectos de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por la que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia del DNI en los procedimientos de la Junta de Extremadura.

En a de..... 2009

(Firma)

**ANEXO V****MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO**

D/Dña..... con D.N.I.....
habiendo resultado beneficiario/a de las subvenciones para acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocadas por Orden de 5 de junio de 2009, de la Consejería de Educación, y a los efectos de justificar la completa realización de la actividad subvencionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Orden, a través del presente documento.

DECLARA

1. Que la ejecución de la actividad subvencionada relativa a la conexión a internet por banda ancha ha supuesto los siguientes gastos (gastos correspondientes a las cuotas del servicio de conexión a Internet por banda ancha que se hayan devengado durante el periodo mínimo de permanencia en dicho servicio, fijado en doce meses).

MES	CUANTÍA	MES	CUANTÍA

2. Que a la cuenta que se rinde en el presente documento se acompañan los justificantes de los gastos declarados.

En, a.....de.....de 20__

(Firma)